



Interlocutorio	748
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00225 00
Proceso	Verbal
Demandante	Darío Antonio Ríos Llanos
Demandado	Diana María López Villa, Claudia Elena y otra
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Darío Antonio Ríos Llanos, a través de su curadora, contra Olga Villa De López y Diana María y Claudia Elena López Villa.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -artículo 369 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f3d4feae04c8659e65bf32a275514e6c902a8464e6ac63285edff3a9ddb0ca

Documento generado en 04/10/2021 04:07:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**